

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN**

## **OBJETIVO**

El presente manual tiene como objeto orientar a los productores y/o exportadores y funcionarios responsables de la expedición del certificado de origen, en el correcto procedimiento para la emisión del mencionado documento.

## **ORGANIZACIÓN**

La Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales es la encargada de dirigir, supervisar y controlar en el ámbito nacional, la emisión de certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o regímenes preferenciales otorgados, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Esta función, se ha delegado en entidades vinculadas al comercio y la industria del país, que han cumplido previamente con los requisitos establecidos por el MINCETUR, para la emisión de certificados de origen, que incluye el examen de suficiencia de los funcionarios propuestos para emitir certificados de origen.

## **PROCEDIMIENTOS**

**Normas de Origen:** Son los requisitos mínimos de producción, fabricación, elaboración o transformación que debe tener el producto peruano para ser considerado originario en el comercio con los países de la Comunidad Andina, ALADI, SGP, SGPC y/u otros, a fin de gozar de las preferencias arancelarias negociadas o concedidas según sea el caso.

**Certificado de Origen:** Formulario tipo adoptado en cada Acuerdo y/o régimen preferencial, que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y/o esquema preferencial. Habilita al importador a nacionalizar las mercancías beneficiándose de las respectivas preferencias.

**Certificación de Origen:** El Certificado de Origen debe ser en todos los casos visado o refrendado por el funcionario acreditado de la entidad de la jurisdicción territorial respectiva.

**Finalidad del Certificado de Origen:** El Certificado de Origen que se concede a las mercancías que cumplen las condiciones requeridas en cada Acuerdo, o régimen preferencial otorgado, tiene por finalidad:

- Garantizar, por parte del exportador, que el producto cumple con los requisitos de origen.
- Asegurar, por parte del importador, que el producto que ha adquirido cumple con los requisitos de origen y con ello el pago del arancel preferencial.
- Permitir, a la administración aduanera, el control y fiscalización del cumplimiento de las normas de origen y su beneficio sólo por parte de los suscriptores del Acuerdo y/o régimen preferencial.

**Características del Certificado de Origen:** El Certificado de Origen es un documento expedido en representación del Estado Peruano, en formato aprobado, que detalla el producto y su perfil, la partida arancelaria, el criterio de origen, el Acuerdo y/o régimen preferencial, y es sellado y firmado por el productor y/o exportador y la entidad oficial autorizada y registrada para tal fin ante el organismo o la autoridad correspondiente en el exterior.

**Obtención de los Formatos de Certificados de Origen:** Los formatos de Certificado de Origen a utilizarse en el marco de la Comunidad Andina, ALADI, SGP y SGPC, se adquieren en las entidades gremiales habilitadas para tal fin. Éstos poseen un número en la parte superior derecha con el fin de facilitar al MINCETUR el control de la emisión de los mismos.

Los formatos de Certificado de Origen a utilizarse en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), también pueden ser adquiridos en las oficinas acreditadas por los Países otorgantes de las preferencias.

### **El Certificado de Origen Permite:**

- Que los productos exportados gocen de las preferencias arancelarias negociadas.
- Que los productos ingresen a mercados donde se estén aplicando medidas restrictivas a productos similares provenientes de otros países.
- Demostrar que el bien es originario del país y no producto de una triangulación.
- Demostrar la procedencia directa desde el país originario hasta el mercado de destino.

### **Procedimientos para la emisión del Certificado de Origen**

El interesado presentará a la Entidad Gremial delegada por el MINCETUR, los documentos que acrediten que la mercancía cumple las normas de origen del acuerdo y/o régimen preferencial del cual desea beneficiarse.

El certificador, revisará los documentos y verificará que el producto a exportar cumple efectivamente con las normas de origen del acuerdo y/o régimen preferencial invocado.

Una vez concluida la verificación, el certificador procederá a emitir el certificado de origen, sellando y firmando el mismo en señal de conformidad. Junto al sello deberá registrarse asimismo el nombre del certificador con caracteres en imprenta.

Emitido el certificado de origen, el certificador procederá a entregar el original al interesado, y archivar una copia, manteniendo el Archivo correspondiente en forma ordenada y numerada, con el fin de que pueda ser objeto de control posterior por parte de funcionarios del MINCETUR; considerando los plazos establecidos en los respectivos acuerdos y/o regímenes preferenciales otorgados.

El procedimiento para la expedición del Certificado de Origen se rige por la Ley No. 27444, además de las normas descritas en el presente Manual.

El plazo para emitir el certificado de origen está señalado en el TUPA del MINCETUR.

### **Documentos a presentar para la obtención de un Certificado de Origen**

- Certificado de Origen debidamente diligenciado, firmado y sellado por el exportador según formatos establecidos.
- Copia al carbón y/o fotocopia legible de la factura de exportación, correctamente diligenciada.
- Declaración Jurada del Productor o Declaración de Origen de la Mercancía.
- Fotocopia simple del RUC.
- Copia simple del recibo de pago por derecho de trámite.  
Visación: (1% de la UIT más IGV)

### **Tipos de Certificado de Origen:**

**Formato A:** Destinado para las exportaciones que gozan del "Sistema Generalizado de Preferencias –SGP.

**Formato ALADI:** Destinado para las exportaciones a los países que integran la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Comunidad Andina (CAN).

**Formato ALADI-Chile:** Destinado para las exportaciones a Chile.

**Formato Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC):** Destinado para las exportaciones a los países en desarrollo.

## NORMAS DE ORIGEN

El presente Manual está orientado a facilitar un breve resumen del contenido de las normas de origen de los distintos acuerdos o regímenes preferenciales en los cuales el Perú participa.

### **COMUNIDAD ANDINA**

La **Decisión 416** establece las normas especiales para la calificación y certificación del origen de las mercancías en el marco subregional andino.

La Decisión 417 Criterios y Procedimientos para la fijación de Requisitos Específicos de Origen.

La Resolución 731, expedida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante la cual se establecen Requisitos Específicos de Origen para productos de la cadena de oleaginosas.

Para los efectos de la Decisión 416, se entiende por:

**Originario u originaria:** Todo producto, material o mercancía que cumpla con los criterios para la calificación del origen, establecidos en el Capítulo II de la mencionada Decisión.

**Materiales:** Las materias primas, los productos intermedios, y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

#### **Íntegramente producidos:**

- a) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos o capturados en el territorio peruano, o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
- b) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas por barcos propios de empresas establecidas en el territorio peruano, fletados o arrendados, siempre que tales barcos estén registrados matriculados de acuerdo con su legislación interna.
- c) Las mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de peces, crustáceos, y otras especies marinas, obtenidos del mar por barcos propios de empresas establecidas en el territorio peruano, o fletados, o arrendados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados de acuerdo con su legislación interna.
- d) Los desechos y desperdicios que resulten de la utilización, o consumo, o de procesos industriales realizados en el territorio peruano, que sean utilizables únicamente para recuperación de materias primas.
- e) Mercancías elaboradas en el territorio peruano exclusivamente a partir de productos contenidos en los literales precedentes.

Para los efectos de la normativa andina, serán consideradas originarias del territorio de peruano las mercancías:

- a) Íntegramente producidas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos precedentes.
- b) Elaboradas en su totalidad con materiales originarios del territorio de los Países Miembros.
- c) Que cumplan con los requisitos específicos de origen fijados de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Acuerdo de Cartagena y con lo dispuesto por la Decisión 417 de la Comisión de la Comunidad Andina - Criterios y Procedimientos para la fijación de Requisitos Específicos de Origen.
- d) Las que no se les han fijado requisitos específicos de origen, cuando resulten de un proceso de ensamblaje o montaje siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto.
- e) Las no comprendidas en el literal anterior, que no se les han fijado requisitos específicos de origen y en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios cuando cumplan con las siguientes condiciones:
  - i) Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio del Perú; y
  - ii) Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios;
- f) A las que no se les han fijado requisitos específicos de origen y que no cumplan con lo señalado en el inciso ii) del literal anterior, siempre que en su proceso de producción o transformación se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto.
- g) Los juegos o surtidos de mercancías, siempre que cada una de las mercancías en ellos contenidas, cumplan con las normas establecidas en la Decisión 416.

Los valores CIF y FOB a que se refieren los literales d) y f) podrán corresponder a su valor equivalente según el medio de transporte utilizado.

Para la certificación del origen, el productor deberá suministrar a las autoridades competentes o a las entidades habilitadas para tal fin, una declaración jurada bajo el formato a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 416.

Asimismo, cuando el productor sea diferente del exportador, éste deberá suministrar la declaración jurada de origen a las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas, en el formato a que hace referencia la mencionada Disposición Transitoria.

Cuando corresponda, el Certificador de Origen aplicará adicionalmente lo establecido en la Decisión 416.

## **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)**

La **Resolución 252** establece el Régimen General de Origen de ALADI, no obstante algunos acuerdos tienen su propios regimenes de origen, tales como:

- ACE N° 38 Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre el Perú y Chile. Anexo 3 del Acuerdo.
- ACE N° 58 Acuerdo de Complementación Económica sucrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, estados partes del MERCOSUR y Perú.

Cabe manifestar que el ACE N° 8, ACE N° 50 y el ACE N° 58, cuentan con sus propios Requisitos Específicos de Origen (REOS).

De conformidad con la Resolución N° 252, serán consideradas originarias del territorio peruano

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en territorio peruano, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales peruanos.
- b) Las mercancías comprendidas en los ítems de la NALADISA que se indican en el Anexo 1 de la Resolución 252, por el solo hecho de ser producidas en territorio peruano.

Dicho Anexo podrá ser modificado por Resolución del Comité de Representantes de ALADI.

A tales efectos se considerarán como producidas:

- Las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo las de la caza y la pesca), extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
- Las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y
- Las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializadas, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).

- c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificadas en la NALADISA en partida diferente a la de dichos materiales.  
No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no participantes y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.
- d) Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país participante utilizando materiales originarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.
- e) Las mercancías que, además de ser elaboradas en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 252.

Los requisitos específicos prevalecerán sobre los criterios generales de la Resolución 252 recogidos en los literales a) al e).

El artículo segundo de dicha Resolución señala, asimismo, que en aquellos casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida en la NALADISA, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

La descripción de las mercancías incluidas en la declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por la Resolución 252 deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero.

En los casos en que la mercancía haya sido negociada en una nomenclatura distinta a la NALADISA, se indicará el código y la

descripción de la nomenclatura que se registra en el acuerdo de que se trate.

El exportador deberá presentar junto con el formulario de origen, los documentos de la exportación y una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan según el tipo de mercancía. Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o por el exportador de la mercancía de que se trate

Cuando corresponda, el Certificador de Origen aplicará adicionalmente lo establecido en la Resolución 252.

ANEXO 4

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

**ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION  
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO**

**PAIS EXPORTADOR:**

**PAIS IMPORTADOR:**

No. de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. .... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2).....de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	N O R M A S (3)
Fecha:	
Razón social, sello y firma del exportador o productor:	

**OBSERVACIONES:**

<b>CERTIFICACION DE ORIGEN</b>
Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:
a los:
<b>Nombre, sello y firma Entidad Certificadora:</b>

- Notas:**
- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
  - (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
  - (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.  
- El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

## **SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO (SGPC)**

El SGPC fue creado con el objetivo de funcionar como un medio de facilitación para el intercambio de concesiones comerciales entre los miembros del Grupo de los 77, y pretende ser un instrumento para la promoción del comercio entre los miembros del Grupo.

Los beneficios para los exportadores peruanos son obtenidos por medio de un margen de preferencias porcentual otorgado por los países participantes, aplicable sobre la tarifa de importación en vigor en el país otorgante para los productos comprendidos en su lista de concesiones.

<b>Nº</b>	<b>PAISES QUE FORMAN PARTE DEL SGPC</b>
1	Angola
2	Argelia
3	Argentina
4	Bangladesh
5	Benin
6	Bolivia
7	Brasil
8	Camerún
9	Colombia
10	Cuba
11	Chile
12	Ecuador
13	Egipto
14	Filipinas
15	Ghana
16	Guinea
17	Guyana
18	Haití
19	India
20	Indonesia
21	Irán (República Islámica del)
22	Irak
23	Jamahiriya Árabe Libia
24	Malasia
25	Marruecos
26	México
27	Mozambique
28	Nicaragua
29	Nigeria

30	Pakistán
31	Perú
32	Qatar
33	República de Corea
34	República Popular Democrática de Corea
35	República Unida de Tanzania
36	Rumania
37	Singapur
38	Sri Lanka
39	Sudán
40	Tailandia
41	Trinidad y Tobago
42	Túnez
43	Uruguay
44	Venezuela
45	Viet Nam
46	Yugoslavia
47	Zaire
48	Zimbabwe

## **FORMATO SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES**

1. Mercancías expedidas por (nombre comercial, dirección, país del exportador)			Referencia n° SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES Certificado de origen (Declaración y certificado combinados)		
2. Mercancías consignadas a (nombre, dirección, país, del destinatario)			Expedido _____ en _____		
3. Medio de transporte y ruta (si se conocen)			4. Para uso oficial		
5. N° de partida arancelaria	6. Marcas y números de los bultos	7. N° y clase de bultos, descripción de las mercancías	8. Criterio de origen (véanse las notas al dorso)	9. Peso bruto u otra cantidad	10. N° y fecha de las facturas
<b>11. Declaración del exportador</b>  El abajo firmante declara que los detalles e indicaciones que preceden son exactos, que todas las mercancías han sido producidas en _____  (País) Y que cumplen las condiciones de origen requeridas en el sistema global de preferencias comerciales para su exportación a _____  _____ (nombre del país importador)			<b>12. Certificación</b>  Por la presente se certifica que, según las verificaciones efectuadas, la declaración del exportador es exacta          _____ Lugar y fecha, firma y sello de la autoridad que expide el certificado		
_____ Lugar y fecha, firma del signatario autorizado			_____ Lugar y fecha, firma y sello de la autoridad que expide el certificado		

## **SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)**

El Perú participa del Sistema General de Preferencias concedido a los Países Miembros de la Comunidad Andina por parte de los países desarrollados.

Este Sistema fue creado en la década de los 70, bajo el auspicio del GATT y la UNCTAD

Dentro del marco del SGP concedido por la UE, se considera como originario del Perú, los insumos y /o productos utilizados en su fabricación que hayan sido producidos en cualquiera de los demás Países Miembros de la Comunidad Andina.

Para la calificación de origen, el certificador deberá identificar los componentes y/o partes considerados como esenciales en la elaboración del producto. Así, se exige cuatro condiciones o principios:

- a) Valor Agregado Nacional (VAN)
- b) Cambio de posición arancelaria (Salto NAB)
- c) Contenido Regional (CAN)
- d) Cúmulo del donante (CD)

El exportador deberá presentar junto con el formulario de origen la copia de la factura de la exportación y una declaración de origen.

**SGP - UNIÓN EUROPEA (UE).** Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión, Reglamento 1602/2000 de la Comisión que modifica el Reglamento No. 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo:

Los productos son considerados originarios del Perú cuando: son enteramente obtenidos en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000; los productos obtenidos en el país beneficiario, en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los contemplados en la letra a), siempre que dichos productos hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes a efectos del artículo 69 de dicho Reglamento, el cual establece que un producto no enteramente obtenido en un país beneficiario (en este caso el Perú) se considerará suficientemente elaborado o transformado cuando se cumplan las condiciones indicadas en la Lista del anexo 15 del Reglamento, referida a las elaboraciones o transformaciones a aplicar en las materias no originarias para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario.

Usualmente, el criterio utilizado para considerar que un producto ha sufrido un proceso de elaboración suficiente es el del salto o cambio en la clasificación arancelaria a nivel de partida en el Sistema Armonizado.

Si bien lo anterior es la norma general, debe señalarse que un grupo de productos están sometidos a Normas Específicas de Origen que exigen un mínimo de incorporación de contenido nacional o el uso obligatorio de determinadas materias primas nacionales para su elaboración.

El SGP – UE, permite la Acumulación de Insumos y Valor Regional a los Países Miembros de la Comunidad Andina y al Mercado Común Centroamericano, aprobado por el Reglamento (CE) N° 881/2003 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del consejo por el que se aprueba el código aduanero comunitario.

Los Países que conforman la Unión Europea son:

<b>Nº</b>	<b>PAISES QUE CONFORMAN LA UNION EUROPEA</b>
1	Alemania
2	Austria
3	Bulgaria
4	Bélgica
5	Chipre
6	Dinamarca
7	Eslovaquia
8	Eslovenia
9	España
10	Estonia
11	Finlandia
12	Francia
13	Grecia
14	Hungría
15	Irlanda
16	Italia
17	Letonia
18	Lituania
19	Luxemburgo
20	Malta
21	Países Bajos
22	Polonia
23	Portugal
24	Reino Unido
25	República Checa
26	Rumania
27	Suecia

## **OTROS PAISES QUE OTORGAN AL PERU EL SGP:**

**SGP - JAPÓN.** Los productos para ser originarios deben cumplir con normas de origen similares a las expresadas de la Unión Europea. (Japón acepta la Acumulación Global).

**SGP - ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO.** Bajo este esquema son considerados originarios, adicionalmente a los "Íntegramente Producidos", aquellos que utilicen insumos o materias primas importadas de terceros países, en la elaboración, producción o transformación de bienes, siempre que tengan un valor añadido nacional (valor estimado) superior o igual al 35% del valor a puerta de fábrica.

**SGP - CANADÁ.** Los productos a exportarse hacia el mercado canadiense bajo este esquema deben cumplir con normas similares expresadas en el ordinal 4.3 - SGP - Estados Unidos y Puerto Rico, con la excepción que el valor añadido nacional debe ser igual o superior al 60% del valor FOB de exportación. Canadá acepta la Acumulación Global.

**SGP - TURQUÍA.** Bajo este esquema, Turquía concede preferencias arancelarias para productos industriales seleccionados. Turquía adaptó el sistema SGP de la Comunidad Europea solo para las materias primas y los semi productos; estas preferencias no son concedidas para productos agrícolas.

Asimismo el **SGP** nos otorga acuerdo con otros países desarrollados, tales como: Nueva Zelanda, Noruega, Federación Rusa, Suiza, Bielorrusia, los cuales cuentan con su propio reglamento.

**FORMATO "A"**

<b>1. Razón social y dirección completa del Exportador</b>		<b>GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES</b> CERTIFICATE OF ORIGIN FORM A			
<b>2. Razón social y dirección completa del Importador</b>					
<b>3. Vía Marítima/Vía Aérea</b>					
		<b>4. Casillero en Blanco</b>			
<b>5. 01 íte --</b>	<b>6. Nº bultos, cajas, unid., etc.</b>	<b>7. Descripción general de la mercadería</b>	<b>8. Criterio de Origen (ver Cuadro Nº 2)</b>	<b>9. Peso bruto</b>	<b>10. Nº y fecha Factura</b>
<b>11. Sello y firma funcionario Cámara de Comercio de Lima</b>			<b>12. País de origen, país de destino, fecha posterior a la de factura, y sello y firma del Exportador</b>		